



**ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA  
24 DE JUNIO DE 2013.-**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **veinticuatro de junio de dos mil trece**, se reunieron los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** por el **AYUNTAMIENTO PLENO**, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

**ASISTENTES:**

D. MANUEL MINGUEZ GARCIA	ALCALDE-PRESIDENTE
D. JUAN ANTONIO MORENO MOYA	PRIMER TTE. ALCALDE
D. JESUS TEBAR ORTEGA	SEGUNDO TTE. ALCALDE
D. ALEJANDRO FAJARDO MINGUEZ	CUARTO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . MARTA PEREZ VILLANUEVA	QUINTA TTE. ALCALDE
D. ANTONIO MORENO CAMPILLO	SEXTO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . JUANA SORIO MARTINEZ	SEPTIMA TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . COVADONGA LOPEZ GARCIA	CONCEJAL
D. AMADOR CASADO VILLENA	CONCEJAL
D. RAMÓN GARCÍA RODRÍGUEZ	CONCEJAL
D. RAMÓN LARA SÁNCHEZ	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . ANGELES DÍAZ TOLEDO	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . MERCEDES GARCÍA MARTÍNEZ	CONCEJAL
D. JOSE PEREZ MARTINEZ	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . FABIOLA JIMENEZ REQUENA	CONCEJAL
D. ADNAN HENIC CEHIC	CONCEJAL
D. EDUARDO MONDEJAR GOMEZ	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . ARACELI CORCHANO RUIZ	CONCEJAL
D. FCO. JAVIER MORCILLO CLAVIJO	CONCEJAL
D. JUAN CARLOS MARIN FERNANDEZ	CONCEJAL

**SE EXCUSA:**

D<sup>a</sup>. IRENE MORENO FELIPE TERCERA TTE. ALCALDE

SECRETARIO ACCTAL.:

D. JUAN CARLOS GARCIA GARCIA

ASISTIDOS POR LA FUNCIONARIA

D. M<sup>a</sup>. ANTONIA VILLAESCUSA TEBAR.

DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

Iniciada la sesión por la **Presidencia** siendo las 11:05 minutos, y tras guardarse un minuto de silencio en atención a las víctimas de la violencia de género y dar la bienvenida al público asistente, se procedió al tratamiento de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

**ASUNTOS RESOLUTORIOS:**

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**



Sometida a votación por la **Presidencia** el borrador del Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación en fecha 27 de mayo de 2013, dicho Acta se aprueba por unanimidad de los asistentes.

**2. CUENTA DE RECAUDACIÓN; “TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” 2012.**

Se da cuenta del expediente tramitado, en el que se contiene el informe emitido por la Tesorera Accidental de este Ayuntamiento sobre la Cuenta de Recaudación sobre la Tasa del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos referida al ejercicio 2012, que dice lo siguiente: “El Tesorero Acctal, que suscribe, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, ha examinado la documentación referida a la Memoria y Cuenta de Recaudación por la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, referida al ejercicio 2012 de los valores remitidos a la mercantil AQUALIA Gestión Integral del Agua S.A.,

INFORMA

La cuenta ha sido presentada por la mercantil AQUALIA Gestión Integral del Agua S.A., con fecha 8 de Abril de 2013, lo que supone un retraso, teniendo en cuenta que en el acuerdo de adjudicación el plazo establecido de presentación es el 15 de enero del año siguiente,

Dicha memoria refiere los siguientes datos relevantes:

1,- Saldo Pendiente de cobro al 31 diciembre 2011.....	313.226,57 €	
2,- Cargos remitidos en 2012 para su cobro.....	755.889,70 €	
3,- Total pendiente de cobro.....		1.069.116,27 €
4,- Recaudación .....	647.968,13 €	
5,- Bajas .....	487,98 €	648.456,11 €
6,- Pendiente de cobro al 31 diciembre 2012.....		420.660,16 €

de la que se derivan las siguientes

CONCLUSIONES

1.- En lo referente al contraste de datos contables, los datos referidos por la mercantil han sido contrastados con los datos obrantes en los libros y cuentas municipales, mostrando unos saldos similares en lo referente Cargos, Ingresos efectivos, Datas y saldos pendientes de cobro.

2.- Respecto al porcentaje efectivo de cobro  $COBRO/(CARGOS-DATAS)$  y por tanto a la valoración de la gestión efectuada en la recaudación de los recibos en el presente ejercicio, se obtiene unos porcentajes de recaudación del 60,64 %, Contrastados los datos con la media alcanzada en las cuentas de ejercicios anteriores (2000-2011) del 65,88%, se observa un deterioro en 5,24 puntos.



Los porcentajes de recaudación acumulada (total histórico recaudado respecto al total histórico liquidado neto) de los ejercicios pendientes de liquidar 2006-2012 presenta el siguiente resumen:

EJERCICIO	CARGOS	INGRESOS	BAJAS	Bajas no cobro	SALDO	% anual	% medio
2006	669.430,75	655.967,20	257,83	0,00	13.205,72	<b>98,03</b>	
2007	683.967,73	669.193,75	121,48	0,00	14.652,50	<b>97,86</b>	
2008	703.243,01	686.422,39	121,48	0,00	16.699,14	<b>97,62</b>	
2009	746.510,17	726.140,83	162,65	0,00	20.206,69	<b>97,29</b>	
2010	751.921,49	729.489,72	249,70	0,00	22.182,07	<b>97,05</b>	
2011	755.230,85	723.281,98	284,12	0,00	31.664,75	<b>95,81</b>	97,51
2012	567.033,46	264.984,17	0,00	0,00	302.049,29	<b>46,73</b>	

Se comprueba que el porcentaje de recaudación obtenido en los ejercicios comprendidos entre el 2006 y 2011 alcanza una media del 97,51 %, porcentaje que se puede considerar aceptable, teniendo en cuenta que los ejercicios liquidados del 2000 al 2005 alcanzaron un % medio del 97,75.

3.- Respecto al pendiente de cobro que se presenta al cierre de la cuenta, analizado los datos desde el ejercicio 2006 a 2012, se observa que en el presente ejercicio el pendiente es superior al saldo medio resultante entre los ejercicios 2008 y 2010, tal como se aprecia en la siguiente tabla.

<u>EJERCICIO</u>	<u>PTE RECAUDACION</u>	<u>MEDIA 3 EJERC.</u>
2006	373.947,87	
2007	660.513,89	
2008	120.163,46	384.875,07
2009	467.044,01	415.907,12
2010	191.247,53	259.485,00
2011	313.226,57	323.839,37
2012	420.660,16	308.378,09

En el presente ejercicio la empresa ha presentado liquidación de recaudación en el mes de Abril, Octubre y Diciembre, por importe total de 647.968,13 €,

A este respecto, es obligación de la empresa presentar las liquidaciones de ingresos de forma puntual en cada trimestre, evitando así que se produzcan las diferencias tan sustanciales en los datos relativos al pendiente de cobro y porcentajes de recaudación entre los ejercicios.

Hay que tener en cuenta que figuran recibos de dudoso cobro correspondiente a los ejercicios 2006 a 2008 por importe total de 44.557,36 €, que minorados del pendiente este quedaría en 376.102,80 €. No obstante, el saldo resultante es superior a la media obtenida en los ejercicios 2008 a 2010, cuyo importe de 259.485 €, se puede considerar aceptable.

A tenor de lo expuesto, el informe que se emite es favorable en lo referido a los datos y documentación que refleja la memoria y cuenta de recaudación del ejercicio 2012.



No obstante y a la vista de lo actuado, la Comisión Especial de Cuentas y el Pleno de la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que mejor proceda.

Es todo lo que tiene a bien informar”

A la vista del cual, con el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sr. Casado Villena, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez, Sra. López García y Sra. Sorio Martínez, y del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, y con la abstención del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sr. Lara Sánchez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Mondéjar Gómez, Sra. García Martínez, Sra. Díaz Toledo, Sra. Jiménez Requena, Sr. Henic Cehic y Sr. Pérez Martínez, acuerda aprobar la Cuenta de Recaudación sobre la Tasa del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos referida al ejercicio 2012, según se ha expuesto anteriormente en el informe de Tesorería.

**3. CUENTA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN; GESTIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL DE ALBACETE, VALORES, RECIBOS Y CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO EJERCICIO 2012.**

Se da cuenta del informe emitido por la Tesorera Accidental de este Ayuntamiento sobre la Cuenta de Recaudación de valores recibos y certificaciones de descubierto del ejercicio 2012, que dice lo siguiente: “Presentada la cuenta de Recaudación del año 2012 por la Gestión Tributaria Provincial de Albacete, se hace constar lo siguiente:

1. - La Cuenta fue presentada dentro de los plazos establecidos.
2. - No existe cantidad alguna cobrada a cuenta que no este ingresada en las arcas Municipales, según se desprende de los libros de dicho Organismo.
3. - Han sido comprobadas las partidas de Cargo y Data que figuran en la presente Cuenta y los documentos originarios, libros contables y elementos al caso, junto con las facturas resúmenes de ambas clases de cuentas y operaciones y cuantos documentos existen en esta Tesorería de mi cargo, que se exponen en el presente informe.
- 4.- En lo referente al contraste de datos contables existen diferencias de saldos, en los ejercicios y conceptos con el siguiente detalle:

Ejercicio	Concepto	Saldo Pte.	Saldo Pte.	Dif
		O.A.P.G.T.	Ayuntamiento	
	2012I.C. Vehiculos	155.946,94	156.068,99	122,05
	2012IBI Urbano	261.678,81	263.076,01	1.397,20
	2011IBI Urbano	99.273,95	99.914,43	640,48
	2009CD Certif Varias	0,00	9.326.520,00	9.326.520,00
				9.328.679,73

En relación a la Certificación de Descubierto en concepto de Varios, ejercicio 2009 por importe de 9.326.520,00 €, datado por la Gestión Tributaria con documentos nº 129/27-05-2011, a la fecha se encuentra pendiente de trámite y aprobación por parte de este Ayuntamiento.

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

En relación a la diferencia en el concepto Impuesto Circulación de Vehículos, por importe de 122,05 €, a la fecha figura pendiente de regularizar, correspondiendo la emisión de cargo por parte de la Gestión Tributaria, al no haber sido aprobada la baja de los valores-recibos por "referencia a expediente de fallidos" en Resolución de Alcaldía nº 2829 de fecha 10-12-2012.

En relación a las diferencias en el concepto IBI Urbano ejercicio 2011 y 2012, por importe total de 2.037,68 €, se encuentran en tramite, pendientes de que la Gestión Tributaria aporte la documentación que justifica las bajas presentadas en las datas con el siguiente detalle:

MOTIVO	FECHA	DATA	IMPORTE
BAJA	01-oct	130	856,55
BAJA	11-oct	134	265,35
BAJA	22-oct	146	72,15
BAJA	23-nov	166	488,20
BAJA	29-nov	170	355,43

Existen unas diferencias en los saldos, cuya procedencia no se puede identificar, con el siguiente detalle:

Ejercicio	Concepto	Saldo pte. O.A.P.G.T.	Saldo pte. Ayuntamiento	Dif
2008 y anteriores	I.C.Vehiculos	2.825,05	2.825,04	-0,01
2008 y anteriores	Liq. IBI Urbanos	28,62	0,00	-28,62
2008 y anteriores	Liq. IBI Rusticos	-28,62	0,00	28,62

5. - La cuenta presenta el siguiente desglose:

**Cuenta Recaudación Voluntaria Recibos €.-**

IMPORTE DE LOS CARGOS 2012			6.621.929,26	
RECAUDACION Y BAJAS			5.690.713,81	85,94%
- RECAUDACION.	5.585.342,72	84,35%		
- BAJAS minoraciones	105.371,09	1,59%		
<b>PENDIENTE DE COBRO 31-12-12</b>			<b>931.215,45</b>	<b>14,06%</b>

**Cuenta Recaudación Ejecutiva Recibos €.-**

IMPORTE PEND.COBR Y CARGOS			1.786.006,67	
- PENDIENTE COBRO EJERCS. ANTERIORES	849.258,64	47,55%		
- PENDIENTE COBRO VOLUNTARIA 2012	931.215,45	52,14%		
- CARGOS EN EJECUTIVA EJERCICIO 2012	5.532,58	0,31%		
RECAUDACION Y BAJAS			900.487,38	50,42%
- RECAUDACION.	612.465,84	34,29%		
- BAJAS (Bajas, Insolvencias y OO.MM.)	288.021,54	16,13%		
<b>PENDIENTE DE COBRO 31-12-12</b>			<b>885.519,29</b>	<b>49,58%</b>

**Cuenta Recaudación Ejecutiva Certificaciones Descubierto €.-**



IMPORTE PEND.COBR Y CARGOS			1.470.458,90	
- PENDIENTE COBRO EJERC. ANTERIOR	440.463,43	29,95%		
- CARGOS EJERCICIO 2012	1.029.995,47	70,05%		
RECAUDACION Y BAJAS			905.035,50	61,55%
- RECAUDACION.	205.771,18	13,99%		
- BAJAS (Bajas, Insolvencias y OO.MM.)	699.264,32	47,55%		
<b>PENDIENTE DE COBRO 31-12-12</b>			<b>565.423,40</b>	<b>38,45%</b>

**Estado Consolidado Cuenta Recaudación**

IMPORTE PEND.COBR Y CARGOS			8.947.179,38	
- PENDIENTE COBRO EJERC. ANTERIORES	1.289.722,07	14,41%		
- CARGOS EJERCICIO 2012	7.657.457,31	85,59%		
RECAUDACION Y BAJAS			7.496.236,69	83,78%
- RECAUDACION.	6.403.579,74	71,57%		
- BAJAS (Bajas, Insolvencias y OO.MM.)	1.092.656,95	12,21%		
<b>PENDIENTE DE COBRO 31-12-12</b>			<b>1.450.942,69</b>	<b>16,22%</b>

6.- Los porcentajes de **GESTION Y RECAUDACION** presentan la siguiente evolución con relación al ejercicio anterior: R=Recaudación, D=Datos, C=Cargos

	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>DIFER.</u>
<b><u>% GESTION: (R+D)/C</u></b>			
En Voluntaria	87,28%	85,94%	-1,34%
En Ejecutiva	43,49%	50,42%	6,93%
En Certif.Descubierto	95,65%	61,55%	-34,11%
<b><u>% RECAUDACION: R/(C-D)</u></b>			
En Voluntaria	87,09%	85,71%	-1,38%
En Ejecutiva	36,10%	40,89%	4,79%
En Certif.Descubierto	39,44%	26,68%	-12,76%

Atendiendo a los datos de porcentajes de recaudación periodo voluntario, el porcentaje resultante en el presente ejercicio del 85,71 %, refleja un nivel inferior al alcanzado en los ejercicios anteriores, siendo la tendencia de baja sucesiva desde el 2008, que se llegó al 91,12%.

7.- En cuanto al **PENDIENTE DE COBRO**, hay que destacar un aumento del 12,50% respecto al ejercicio anterior tal como se observa en el cuadro siguiente:

	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>DIFERENC.</u>	<u>DIFER. %</u>
<b><u>PENDIENTE DE COBRO</u></b>				
En Valores recibos	849.258,64	885.519,29	36.260,65	4,27%
En Certif.Descubierto	440.463,43	565.423,40	124.959,97	28,37%
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.289.722,07</b>	<b>1.450.942,69</b>	<b>161.220,62</b>	<b>12,50%</b>

Dentro del pendiente de cobro se incluyen valores recibos (8.837,05 € y 204,99 € Recargo Provincial) y Certificaciones de Descubierto (747,61€) correspondientes a



expedientes con antigüedad superior a cuatro años (Año 2008 y anteriores), que no han sido datados por prescripción al estar abierto el procedimiento ejecutivo en firme.

8.- Lo ingresado por **intereses de demora** asciende a 6.340,25 €.- en recaudación valores recibos y 2.869,08 €.- en valores Certificaciones de Descubierta, lo que hace un total de 9.209,33 €.- Ingresos aplicados de acuerdo con el art. 72 del RD 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

9.- En relación a la recaudación, desde el Ayuntamiento se han tramitado 73 **expedientes de embargos y compensación de deudas** que han supuesto unos ingresos totales de 16.658,37 € a favor de la Gestión Tributaria, y del Ayuntamiento por recibos minorados.

10.- En relación a las **bajas de valores-recibos y certificaciones de descubierta**, por importe total de 1.092.656,95 €, desglosadas por motivos y con relación al ejercicio anterior, presentan el siguiente resumen:

MOTIVO	2011	2012	diferencia
REFERENCIA A EXPTE. DE DECLARACION CREDITO INCOBRABLE	53.851,49	54.735,74	884,25
VALORES DATOS INCOMPLETOS	28.345,01	31.365,32	3.020,31
ANULACION O MODIFICACION	9.518.039,30	937.645,45	-8.580.393,85
EXPTE. DECLARACION CREDITO INCOBRABLE	72.647,77	68.910,44	-3.737,33
	<b>9.672.883,57</b>	<b>1.092.656,95</b>	<b>-8.580.226,62</b>

En este punto cabe reseñar que una de las tareas municipales ha sido la de trabajar las bajas producidas por valores con datos incompletos, créditos incobrables y referencias, en su mayor parte correspondientes al concepto tributario de Impuesto de Bienes Inmuebles,. En este ejercicio se ha conseguido rehabilitar créditos que han supuesto unos ingresos por importe total de **3.115,24 €**, y se han remitido a la Gestión Tributaria, para su cobro en vía ejecutiva, Certificaciones de Descubierta por importe de **3.677,50 €**. En este ejercicio se produce un descenso de los ingresos, comparado con la media de 20.000 euros obtenidos en los seis ejercicios anteriores, debido a la falta de personal destinado a dichas tareas.

En relación con el padrón de I. Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, son necesarias realizar tareas de depuración de forma más continua, encaminadas a conseguir un padrón real, y como consecuencia mayor porcentaje de cobro, así como la disminución de las datas de incobrados resueltas por la Gestión Tributaria, como se puede comprobar al contrastar los datos que aporta el histórico de porcentaje de recaudación de los padrones de IBI N. Urbana, e I.C. Vehículos:

EJERC	IBI URBANA						GESTION AYUNTº		
	CARGOS	RECAUDACION	DATAS	Bajas Cobro	Rbos. No Cobro	SALDO	% anual	% Cobro	% Gestión
2002	2.090.513,87	2.060.064,01	11.582,93		18.866,93	0,00	<b>99,09</b>	0,24	0,22
2003	2.319.492,10	2.260.080,93	21.540,72		37.870,45	0,00	<b>98,35</b>	1,00	0,21
2004	2.495.351,37	2.442.239,68	22.260,05		30.851,64	0,00	<b>98,75</b>	0,67	0,18
2005	2.643.905,54	2.603.433,98	11.346,51		29.125,05	0,00	<b>98,89</b>	0,66	0,17
2006	2.809.552,68	2.718.503,30	61.017,66		30.006,62	25,10	<b>98,91</b>	0,68	0,16
2007	2.987.218,99	2.936.428,99	22.916,43		27.326,86	546,71	<b>99,06</b>	0,40	0,12



2008	3.139.171,80	3.093.502,53	17.631,59	23.330,93	4.706,75	<b>99,10</b>	0,25	0,09
2009	3.512.643,22	3.427.755,48	44.302,08	25.393,62	15.192,04	<b>98,83</b>	0,35	0,02
2010	3.740.916,95	3.541.561,44	125.430,77	24.831,79	49.092,95	<b>97,96</b>	0,26	0,00
2011	3.858.168,36	3.655.900,00	78.367,87	24.626,54	99.273,95	<b>96,72</b>	0,23	0,00
2012	4.312.445,32	4.004.632,16	21.087,07	25.047,28	261.678,81	<b>93,32</b>	0,10	0,00
<b>Total Pendiente de Recaudar</b>						<b>430.516,31</b>		

**I.C. VEHICULOS**

EJERC.	GESTION O.A.						% anual	GESTION AYUNTº
	CARGOS	INGRESOS	BAJAS	Bajas no cobro	SALDO	% Cobro		
2003	1.144.473,83	1.039.351,89	56.452,10	48.614,59	55,25	<b>95,53</b>		
2004	1.227.457,65	1.113.464,81	44.497,59	69.418,45	76,80	<b>94,13</b>	0,50	
2005	1.259.532,69	1.138.106,26	48.991,00	72.391,92	43,51	<b>94,02</b>	0,60	
2006	1.280.109,94	1.166.101,24	47.885,50	66.123,20	0,00	<b>94,63</b>	0,36	
2007	1.316.479,48	1.227.976,72	13.561,02	74.840,88	100,86	<b>94,25</b>	0,43	
2008	1.380.221,74	1.291.807,86	3.197,88	82.736,13	2.479,87	<b>93,81</b>	0,36	
2009	1.471.436,49	1.369.075,91	2.726,73	81.719,52	17.914,33	<b>93,22</b>	0,20	
2010	1.465.163,15	1.350.460,99	2.119,15	68.430,73	44.152,28	<b>92,30</b>	0,13	
2011	1.461.436,43	1.313.621,25	5.453,55	61.141,87	81.219,76	<b>90,22</b>	0,13	
2012	1.418.171,60	1.204.236,76	7.113,99	50.873,91	155.946,94	<b>85,34</b>	0,03	
<b>TOTAL Pendiente de Recaudar</b>						<b>301.989,60</b>		

El calculo del porcentaje de Recaudación en la gestión del O.A.P.G.T. (R/C-D), no se descuentan las datas de recibos por falta de datos identificativos o de importe inferior a 10,00 €, al ser datados sin realizar ninguna gestión. Desde el Ayuntamiento se trabaja sobre estos recibos, con los porcentajes de gestión y cobro que se reflejan, y como se puede comprobar han dado como resultado la disminución progresiva de bajas de recibos defectuosos.

A la vista de lo informado se propone la aprobación de la cta. de Recaudación 2012, no obstante la Comisión Especial de Cuentas y el Pleno de la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que mejor proceda.”

A la vista del cual, con el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sr. Casado Villena, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez, Sra. López García y Sra. Sorio Martínez, y del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, y con la abstención del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sr. Lara Sánchez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Mondéjar Gómez, Sra. García Martínez, Sra. Díaz Toledo, Sra. Jiménez Requena, Sr. Henic Cehic y Sr. Pérez Martínez, acuerda aprobar la Cuenta de Recaudación de valores recibos y certificaciones de descubierto del ejercicio 2012, según se ha expuesto anteriormente en el informe de Tesorería.

**4. SOBRE DECLARACIÓN DESIERTO EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN HELLÍN Y PEDANÍAS.**



Se da cuenta del acta de apertura de pliegos, de fecha 26 de marzo de 2013, sobre la gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en Hellín y Pedanías en la que se procede a la apertura del sobre C, que contiene la oferta económica, resultando que D. CSM, en nombre y representación de la empresa **AUDECA. S.I.U.**, ofrece un precio total anual de 1.529.920,92 €, incluido el 10% IVA para el primer año y de 1.479.920,92, incluido IVA para el resto del año.

A la vista de lo anterior y considerando que el precio ofertado excede del precio señalado en el Pliego de Cláusulas que rige la adjudicación, la Mesa propone al órgano de contratación que declare desierto el procedimiento.

En el mismo sentido el Sr. Interventor emite informe número 355 de fecha 18/06/2013, sobre fiscalización favorable a la propuesta de la Mesa de contratación y se informa que este expediente debe elevarse al Pleno del Ayuntamiento para que declare desierto el procedimiento.

A la vista de lo cual, con el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Cuentas, se procede a realizar la votación sobre este asunto, obteniéndose los siguientes resultados; vota a favor el Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sr. Casado Villena, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez, Sra. López García y Sra. Sorio Martínez; vota en contra el Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sr. Lara Sánchez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Mondéjar Gómez, Sra. García Martínez, Sra. Díaz Toledo, Sra. Jiménez Requena, Sr. Henic Cehic y Sr. Pérez Martínez, y se abstiene el Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, produciéndose un empate en las votaciones, al resultar nueve votos a favor, nueve votos en contra y dos abstenciones, siendo necesaria la realización de una segunda votación, en la que se alcanza idéntico resultado de la anterior, por lo que, al decidir el voto de calidad del Sr. Alcalde, el Ayuntamiento Pleno, acuerda aprobar la declaración de desierto del procedimiento para la adjudicación de la gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria en Hellín y Pedanías.

#### **5. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN PARA APERTURA DE VIALES DE ACCESO AL POLÍGONO INDUSTRIAL SAN RAFAEL, SECTOR LA FUENTE.**

Se da cuenta del expediente de expropiación forzosa que se tramita por el procedimiento de tasación conjunta para la "Apertura de viales en el Polígono Industrial San Rafael Sector La Fuente".

Por la Técnico de Secretaría General se informa lo siguiente:

"Por acuerdo plenario de fecha 26-01-2009 se aprobó el inicio del expediente de expropiación forzosa para la obtención de terrenos para viales de acceso al Sector La Fuente del Polígono Industrial San Rafael, se acordó someter el expediente a información pública y notificar a los titulares afectados de bienes y derechos expropiados.

Tramitado el expediente, con fecha 01-03-2010 se dio traslado del mismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda por ser la Comisión Provincial de Urbanismo el órgano competente para la aprobación del expediente según consta en el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística. A fecha actual el expediente no ha sido aprobado.

Con fecha 07-03-2013 el Área de Urbanismo ha emitido informe indicando que el polígono dispone de dos accesos, no siendo imprescindible la obtención de las calles.



La Ley de Expropiación Forzosa no regula el plazo de resolución de los procedimientos expropiatorios, por lo que en su defecto, es de aplicación con carácter supletorio, el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone la caducidad en los procedimientos iniciados de oficio por la Administración sin que haya recaído resolución por transcurso del plazo para resolver.

Considerando el tiempo transcurrido desde que se inició el expediente de expropiación, más de cuatro años del expediente de justiprecio, sin que haya recaído hasta la fecha la aprobación del mismo,

Y dado que el informe emitido por la arquitecta municipal indica que existe acceso al sector, no siendo imprescindible la obtención de las calles; Se propone al Ayuntamiento Pleno en cuanto órgano que aprobó el inicio del expediente, declarar la caducidad del expediente y el archivo del mismo por transcurso del tiempo sin resolver, y todo ello sin perjuicio de que se acuerde en un futuro su reapertura si las circunstancias así lo aconsejan.”

Por su parte, la Arquitecta Municipal informa que; “El Polígono dispone de 2 accesos, y por tanto cuando las obras de urbanización se finalicen los vehículos pueden entrar por la calle A, que dispone de una anchura de 18 m.l. y por la calle C que dispone de 20 m.l., la prolongación de las calles B y D (que serían las que fueran objeto de expropiación), mejorarían los accesos. La obtención, por tanto, de las dos calles no es imprescindible para el funcionamiento del sector.”

En el expediente constan los informes favorables de Secretaria General y Arquitecta Municipal.

A la vista de lo cual, con el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo, se procede a realizar la votación sobre este asunto, obteniéndose los siguientes resultados; vota a favor el Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sr. Casado Villena, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez, Sra. López García y Sra. Sorio Martínez; vota en contra el Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sr. Lara Sánchez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Mondéjar Gómez, Sra. García Martínez, Sra. Díaz Toledo, Sra. Jiménez Requena, Sr. Henic Cehic y Sr. Pérez Martínez, y se abstiene el Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, produciéndose un empate en las votaciones, al resultar nueve votos a favor, nueve votos en contra y dos abstenciones, siendo necesaria la realización de una segunda votación, en la que se alcanza idéntico resultado de la anterior, por lo que, al decidir el voto de calidad del Sr. Alcalde, el Ayuntamiento Pleno, acuerda declarar la caducidad del expediente y el archivo del mismo por transcurso del tiempo sin resolver, sin perjuicio de que se acuerde en un futuro su reapertura si las circunstancias así lo aconsejan.

#### **6. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.**

Se da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en relación con la apertura de establecimientos e instalaciones.

Por el Técnico Letrado de Secretaría General se informa que “la ordenanza se ha redactado a fin de adaptar la normativa municipal a la normativa autonómica y estatal de reciente aprobación y cuya principal pretensión es la simplificación y agilización de los procesos administrativos de puesta en marcha de actividades comerciales e industriales, en concreto, la Ley 1/2013 de 21 de marzo para la



dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, anexo de esta ley; y el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.”

A la vista de la cual, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Seguridad Ciudadana y Tráfico, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de Sres. asistentes, acuerda:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES, cuya redacción literal es la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN RELACIÓN CON LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Hellín en el ámbito de su competencias y con el ánimo de paliar en la medida de lo posible, las graves consecuencias que la crisis económica está provocando en el tejido económico y social de nuestra ciudad, y para tratar de revertir esta situación para alcanzar una recuperación económica sólida y estable. Dentro de esta estrategia y centrándonos en el ámbito del comercio, el Ayuntamiento se ha marcado como objetivo prioritario el impulso y la flexibilización del comercio en nuestra ciudad, a través de una serie de medidas que potencien tanto la iniciativa empresarial y el emprendimiento, como la dinamización del sector comercial. Dichas medidas se adoptan como consecuencia de la aprobación de la Ley 1/2013 de 21 de marzo para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla La Mancha y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, anexo de esta ley; y el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y van orientadas fundamentalmente a la remoción de cargas y restricciones administrativas, que limiten o impidan el libre desarrollo de la actividad comercial, lo que contribuirá al estímulo de la actividad y del empleo en el sector comercial, facilitando una adecuación de la productividad y de la capacidad de competencia de las empresas a las demandas y necesidades reales de los consumidores, garantizando la existencia de una oferta amplia y plural, y huyendo de un modelo rígido que no pueda ser variado cuando las circunstancias así lo aconsejen.

### **TITULO I. DEL COMERCIO MINORISTA**

#### **Artículo 1. Comercio minorista y determinados servicios**

1. El ejercicio del comercio minorista y la prestación de los servicios realizados a través de establecimientos permanentes, recogidos en el anexo de la Ley 1/2013 de 21 de marzo de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad



comercial y Urbanística en Castilla La Mancha y en el anexo I de esta ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la citada norma legal, no requiriendo de la previa licencia municipal que será sustituida por la comunicación previa o la declaración responsable en los términos de la presente ordenanza.

2. No será exigible la licencia para la ejecución de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales en los que haya de ejercerse la actividad, salvo que requiera la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. Si las obras fuesen de edificación deberá obtenerse la licencia en los términos previstos en la legislación urbanística y restante normativa de aplicación.

3. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las comunicaciones previas o las declaraciones responsables se presentarán y se tramitarán de forma conjunta.

## **TITULO II. DE LA COMUNICACIÓN PREVIA**

### **Artículo 2. Comunicación previa**

1. La apertura y puesta en funcionamiento de actividades comerciales minoristas y a la prestación de servicios que se contengan en el anexo de la Ley 1/2013 de 21 de marzo y no supongan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, no sujetos a licencia o declaración responsable según lo dispuesto en los artículos siguientes, requerirá la presentación de una comunicación previa, según modelo aprobado por el Ayuntamiento en la que se harán constar lo siguiente:

- a. Datos identificativos del titular que suscribe la declaración
- b. Documentación gráfica relativa a la ubicación del inmueble con expresión de su referencia catastral.
- c. Condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes.
- d.- Requisitos que puedan ser exigibles de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación
- e. Presupuesto de la actuación en el caso de haberse presentado además solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable de obras. En caso contrario declaración de no ser necesaria la ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad.
- f. Manifestación bajo su responsabilidad de que la actividad se llevará a cabo de acuerdo con su normativa reguladora, respetando las necesarias condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene. Se hará constar, en particular, el cumplimiento de la normativa sectorial que le sea de aplicación .



g. Disposición de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones antes citadas.

h. Justificante de la liquidación de tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.

i. Compromiso del titular de la actividad de mantener las condiciones de la actividad previamente declaradas.

j. Si las obras afectan a un inmueble con actividad en funcionamiento, se identificarán de manera suficiente las licencias municipales habilitadoras de la actividad que viniese siendo desarrollada en el mismo.

2.- Se someterá al régimen de comunicación previa de obras, las necesarias para el acondicionamiento de establecimientos en los que se pretenda implantar las actividades señaladas en el Anexo I, cuando no requieran de la presentación de proyecto de obra, según lo dispuesto en los artículos 157 y 158 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo de Castilla La Mancha.

### **Artículo 3. Plazo de presentación e instrucción del procedimiento**

1. La comunicación previa deberá efectuarse al menos con quince días naturales de antelación respecto de la fecha en la que se pretenda dar inicio a la realización del acto, operación o actividad, salvo para las actividades comerciales minoristas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2013 de 21 de marzo de Castilla La Mancha, así como para la prestación de determinados servicios incluidos en el anexo de dicha Ley, en cuyo caso la presentación de dicha comunicación previa conllevará la habilitación para el ejercicio material de la actividad comercial a partir de ese momento.

2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla- La Mancha.

### **Artículo 4. Eficacia de la comunicación previa**

1. La eficacia de la comunicación previa quedará condicionada a la exactitud de los datos aportados y a la correspondencia entre la actividad declarada y la realmente ejercida.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento producirá los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla- La Mancha aprobado por Decreto 34 de 2011, de 29 de abril.

## **TITULO III . DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**

### **Artículo 5. Declaración responsable**



1. La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o actividades recreativas y la apertura de los establecimientos públicos previstos en el catálogo contenido en el anexo de la Ley 7/2011 de 21 de enero de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla- La Mancha requerirá la presentación de una declaración responsable según modelo aprobado por el Ayuntamiento en la que se harán constar expresamente que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente a la que se refiere el artículo 20.2 de la citada Ley para la organización de un espectáculo público o una actividad recreativa y/o para la apertura de establecimientos públicos, que se dispone de la documentación acreditativa, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo a que se refiere y se comunica el inicio de los mismos y/o su apertura.

2. La presentación de la declaración responsable exime de la necesidad de presentar una comunicación previa.

3. Quienes realicen las declaraciones responsables deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicio, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada.

4 .Cuando la actividad se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o las instalaciones y los daños al personal que preste en él sus servicios.

#### **Artículo 6. Plazo de presentación e instrucción del procedimiento**

1. La declaración responsable deberá efectuarse al menos con quince días naturales de antelación respecto de la fecha en la que se pretenda dar inicio a la realización del acto, operación o actividad.

2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla- La Mancha y demás normativa de aplicación.

#### **Artículo 7. Eficacia de la declaración responsable**

1. La eficacia de la declaración responsable quedará condicionada a la exactitud de los datos aportados y a la correspondencia entre la actividad declarada y la realmente ejercida.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento producirá los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla- La Mancha aprobado por Decreto 34 de 2011, de 29 de abril.

#### **Artículo 8. Certificados**



1. En los casos de presentación de declaración responsable para las actividades incluidas en la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla- La Mancha, y a los efectos de acreditar que el local reúne las condiciones y cumple los requisitos establecidos en el artículo 20 de dicha Ley, será necesario estar en posesión de la documentación que a continuación se relaciona, sin que sea obligatoria su aportación en el momento de la presentación de la citada declaración responsable:

a. En el supuesto de que se haya solicitado simultáneamente licencia de obras para el acondicionamiento del local que hubieran requerido para su ejecución proyecto técnico, antes del comienzo de la actividad se presentará certificado final de obra firmado por la dirección técnica, en el que se especifique la conformidad de las obras con el proyecto técnico autorizado, que la actividad cumple las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, con referencia explícita a las medidas de seguridad contra incendios y de utilización del Código técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, al Código de Accesibilidad de Castilla- La Mancha, y a la legislación en materia de ruidos y vibraciones.

b. En el supuesto de que se haya solicitado simultáneamente licencia de obras de acondicionamiento del local que no hubieran precisado Proyecto Técnico, antes del comienzo de la actividad se presentará certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que las obras se han ejecutado conforme a la Memoria a que se refiere el artículo 31.4.1.g del Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 34 de 2011, de 26 de abril de 2011, y que la actividad cumple las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, los requisitos

establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, con referencia explícita a las medidas de seguridad contra incendios y de utilización del Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, al Código de Accesibilidad de Castilla- La Mancha, y a la legislación en materia de ruidos y vibraciones, con justificación pormenorizada.

c. En el supuesto de no haberse solicitado licencia de obras de acondicionamiento del local, se deberá estar en posesión de certificado suscrito por técnico competente sobre el cumplimiento por la actividad de las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial que resurte de aplicación, las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, con referencia explícita a las medidas contra incendios de seguridad contra incendios y de utilización del Código técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, al Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y a la legislación en materia de ruidos y vibraciones, con justificación pormenorizada.



Todo ello sin perjuicio de que en caso de que se considere insuficiente dicha documentación, se exija cualquier otra que se considere necesaria.

### TITULO III. DE LAS LICENCIAS

#### Artículo 9. Licencia de apertura de establecimientos e instalaciones

1. La apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles requerirá la previa obtención de licencia municipal únicamente en los siguientes supuestos:

a. Los contenidos en el artículo 7.2 de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla- La Mancha, siguientes:

1. La apertura de establecimientos públicos con un aforo superior a 150 personas y la celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que se realicen en los mismos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública y protección civil.

2. La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas y los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

3. La apertura de establecimientos públicos, la celebración o desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas en edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

4. Las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre en establecimientos públicos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

5. Actividades recreativas o deportivas que se desarrollen por vías públicas o en zonas del dominio público que no formen parte del medio natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano y conservación del patrimonio histórico y artístico.

6. Los espectáculos y festejos taurinos, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

7. Todos los demás espectáculos públicos o actividades recreativas cuya ley específica exija la concesión de la autorización

b). Actividades comprendidas en el ámbito de la normativa sobre actividades, molestas insalubres, nocivas y peligrosas, salvo las comprendidas a su vez en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y las actividades comerciales minoristas incluidas en el Real



Decreto Ley 12 de 2012, de 25 de mayo, y las relativas a la prestación de determinados servicios incluidos en el anexo de dicho Real Decreto Ley., así como las contenidas en el anexo de la Ley 1/2013 de 21 de marzo de Castilla La Mancha.

c .-Actividades que requieran la evaluación de impacto ambiental

d. Actividades en suelo rústico salvo las que sean consecuencia de la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga.

e. La extracción de áridos y la explotación de canteras.

f. El cambio de uso de construcciones o edificaciones cuando estén destinadas a un único uso específico.

g. Actividades a las que una norma imponga la exigencia de previa obtención de licencia.

#### **Artículo 10. Transmisión de licencias**

1. La transmisión de cualquier tipo de licencia requerirá como único requisito, la presentación de una comunicación en tal sentido por el transmitente o por el nuevo titular. No obstante la ausencia de tal comunicación no afectará a la eficacia de la transmisión efectuada ni a la vigencia de la propia licencia, aunque en tal caso ambos quedaran sujetos de forma solidaria a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación objeto de licencia transmitida.

2. La comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la aportación del documento público o privado que acredite la transmisión intervivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida en la comunicación que se realice.

3. Para los cambios de titularidad de actividades comerciales y de servicios será exigible la comunicación previa a los solos efectos informativos

4. En los casos de actividades sujetas al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se deberá estar en posesión de certificado suscrito por técnico competente que acredite que las instalaciones objeto del cambio se mantienen en las mismas condiciones en las que en su día fue autorizada su puesta en funcionamiento.

#### **Artículo 11 Licencias de obras necesarias para el ejercicio de la actividad**

1. La ejecución de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa requerirá licencia urbanística en los supuestos previstos en el artículo 165 de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla- La Mancha. En caso contrario será preceptiva la presentación de la comunicación previa a la que se refieren los artículos 157 a 159 de la mencionada Ley.

2. Asimismo será exigible licencia urbanística, sea cual sea el alcance y naturaleza de las obras, cuando éstas se realicen en inmuebles que gocen de algún



tipo de protección por aplicación de la normativa sectorial o el planeamiento municipal, o al uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

## **Artículo 12. Licencia de primera ocupación**

1. El ejercicio de actividades reguladas en la presente Ordenanza no podrá llevarse a cabo hasta tanto no se haya obtenido la licencia de primera utilización en los supuestos en los que ésta sea exigible.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición adicional primera**

Las actividades que requieran la obtención de autorización ambiental integrada se registrarán por su propia normativa.

#### **Disposición adicional segunda**

Las referencias realizadas en las ordenanzas fiscales a las licencias de apertura serán de aplicación a las comunicaciones previas y declaraciones responsables en los supuestos en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, sean de aplicación estas técnicas de control.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas, total o parcialmente, todas aquellas Ordenanzas o Reglamentos del Ayuntamiento de Hellín que resulten contradictorios con las disposiciones contenidas en la presente norma.

## **ANEXOS**

### **ANEXO I. ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y DE SERVICIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 1/2013 DE 21 DE MARZO**

Las siguientes actividades y servicios se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.



- Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.
- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
- Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
- Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
- Epígrafe 652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
- Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
- Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
- Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- Grupo 659. Otro comercio al por menor.
- Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.
- Grupo 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.
- Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.
- Grupo 664. Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.
- Agrupación 69. Reparaciones.
- Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
- Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.
- Grupo 755. Agencias de viaje.
- Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.
- Grupo 833. Promoción inmobiliaria.
- Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.
- Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.
- Grupo 841. Servicios jurídicos.
- Grupo 842. Servicios financieros y contables.
- Grupo 843. Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura, urbanismo, etc.).
- Grupo 844. Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.
- Grupo 849. Otros servicios prestados a las empresas N.C.O.P.
- Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.
- Grupo 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.
- Grupo 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.
- Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico.
- Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.



- Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte.
- Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.
- Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.
- Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.
- Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares.
- Grupo 922. Servicios de limpieza.
- Agrupación 97. Servicios personales.
- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 975. Servicios de enmarcación.
- Grupo 979. Otros servicios personales N.C.O.P.

ANEXO II . Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

I. Espectáculos Públicos

1. Cine.
2. Teatro.
3. Musicales.
4. Circo.
5. Conferencias y congresos.
6. Desfiles en la vía pública.
7. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades.
8. Espectáculos taurinos.
9. Variedades y cómicos.
10. Espectáculos al aire libre y ambulantes.
11. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas.
12. Pirotécnicos y fuegos artificiales.

II. Actividades Recreativas

1. Juegos de suerte, envite y azar.
2. Juegos recreativos.
3. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.
4. Actividades de hostelería y esparcimiento.
5. Actividades de catering.
6. Atracciones recreativas.
7. Baile.
8. Verbenas y similares.
9. Festejos taurinos populares.
10. Karaoke.
11. Práctica de deportes en sus diversas modalidades.

III. Establecimientos Públicos

A) De espectáculos públicos

1. Culturales y artísticos:

1.1. Cines:

- a) Tradicionales.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

- b) Multicines o multiplexes.
- c) De verano o al aire libre.
- d) Autocines.
- e) Cine-clubes.
- f) Cines X.
- 1.2. Teatros:
  - a) Teatros.
  - b) Teatros al aire libre.
  - c) Teatros eventuales.
- 1.3. Auditorios:
  - a) Auditorios.
  - b) Auditorios al aire libre.
  - c) Auditorios eventuales.
- 1.4. Plazas de toros:
  - a) Plazas de toros permanentes.
  - b) Plazas de toros portátiles.
  - c) Plazas de toros no permanentes.
  - d) Plazas de toros de esparcimiento.
- 1.5. Pabellones de congresos:
  - a) Pabellones permanentes.
  - b) Pabellones no permanentes.
- 1.6. Salas de conciertos.
- 1.7. Salas de conferencia.
- 1.8. Salas multiuso.
- 1.9 Casas de Cultura.
- 2. De esparcimiento y diversión:
  - 2.1. Cafés-espectáculos.
  - 2.2 Circos:
    - a) Circos permanentes.
    - b) Circos eventuales.
  - 2.3. Locales de exhibiciones.
  - 2.4. Restaurante espectáculo.
  - 2.5. Otros locales e instalaciones asimilables a los mencionados.
- 3. Deportivos:
  - 3.1. Locales o recintos cerrados:
    - a) Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
    - b) Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
    - c) Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
    - d) Galerías de tiro.
    - e) Pistas de tenis y asimilables.
    - f) Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
    - g) Piscinas.
    - h) Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
    - i) Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
    - j) Velódromos.
    - k) Hipódromos, canódromos y asimilables.
    - l) Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
    - m) Polideportivos.
    - n) Boleras y asimilables.
    - o) Salones de billar y asimilables.
    - p) Gimnasios.



- q) Pistas de atletismo.
- r) Estadios.
- 3.2. Espacios abiertos y vías públicas:
  - a) Recorridos de carreras pedestres.
  - b) Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
  - c) Recorridos de motocross, trial y asimilables.
  - d) Pruebas y exhibiciones náuticas.
  - e) Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- B) De actividades recreativas
  - 1. Establecimientos y locales de juego:
    - a) Casinos de juego.
    - b) Locales de apuestas hípcas externas.
    - c) Salones de juego.
    - d) Salas de bingo.
    - e) Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.
    - f) Rifas y tómbolas.
    - g) Otros locales e instalaciones que se establezcan en la normativa sectorial en materia de juego.
  - 2. Establecimientos recreativos:
    - a) Salones recreativos.
    - b) Cibersalas y cibercafés.
    - c) Centros de ocio y diversión.
    - d) Minibóleras.
    - e) Salones de celebraciones infantiles.
    - f) Parques acuáticos.
  - 3. Establecimientos de atracciones recreativas:
    - a) Parques de atracciones y temáticos.
    - b) Parques infantiles.
    - c) Atracciones de feria.
    - d) Parques acuáticos.
  - 4. Establecimientos deportivo- recreativos:
    - a) Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
  - 5. Establecimientos de baile:
    - a) Discotecas y salas de baile.
    - b) Salas de juventud.
    - c) Salas de fiestas.
    - d) Cafés-teatro.
  - 6. Establecimientos para actividades culturales y sociales:
    - a) Museos.
    - b) Bibliotecas.
    - c) Ludotecas.
    - d) Videotecas.
    - e) Hemerotecas.
    - f) Salas de exposiciones.
    - g) Salas de conferencias.
    - h) Palacios de exposiciones y congresos.
    - i) Ferias del libro.
  - 7. Recintos de ferias y verbenas populares, tanto permanentes como constituidos de forma transitoria:
    - a) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa municipal.



- b) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa privada.
- 8. Establecimientos para actividades zoológicas, botánicas y geológicas:
  - a) Parques zoológicos.
  - b) Acuarios.
  - c) Terrarios.
  - d) Parques o enclaves botánicos.
  - e) Parques o enclaves geológicos.
  - f) Parques o enclaves tecnológicos.
  - g) Parques o enclaves arqueológicos.
  - h) Centros de Interpretación de espacios naturales protegidos y/o de parques arqueológicos.
- 9. Establecimientos de ocio y diversión:
  - 9.1. Bares especiales:
    - a) Bares con ambientación musical sin actuaciones musicales en directo.
    - b) Bares con ambientación musical con actuaciones musicales en directo.
  - 10. Establecimientos de hostelería y restauración:
    - a) Tabernas y bodegas.
    - b) Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
    - c) Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
    - d) Restaurantes, autoservicios de restauración, establecimientos de comida rápida y asimilables.
    - e) Bares-restaurante.
    - f) Bares y restaurantes de hoteles.
    - g) Salones de banquetes.
    - h) Terrazas y cualquier instalación complementaria al aire libre.
  - 11. Clubes especiales.

**Segundo.-** Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

**Tercero.-** Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**Cuarto.-** Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

#### **ASUNTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:**

##### **7. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía dictados con número 1.263 al 1.542, desde 22/05/2013 al 18/06/2013.

##### **8. MOCIONES:**

#### **MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA:**



## **A) PARA LA PERMANENCIA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RSU MONTE GRAJAS.**

Se da cuenta de la moción presentada conjuntamente por el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida, en la que se indica lo siguiente:

“Desde que los ciudadanos depositan sus basuras en los contenedores domésticos, según se trate de residuos orgánicos, papel, vidrios, etcétera, - los residuos pasan por un largo camino hasta convertirse en abonos, nuevas botellas, nuevo papel o partes de productos fabricados con material reciclado. El lugar donde se procesan son las plantas de tratamiento, compostaje y reciclado de residuos. Comienza el proceso de separación y reciclaje de residuos. La basura al caer en estos depósitos es derivada hacia una serie de filtros que realizan la primera separación. A un lado quedan los materiales susceptibles de reciclaje y reutilización, por otro lado caen los residuos orgánicos. Estos últimos pasan por un sistema de limpieza de metales que hayan podido quedar sin separar anteriormente. Desde ese lugar pasan a un depósito llamado área de fermentación, donde se mantienen un tiempo hasta que van cayendo y vuelven a ser filtrados mediante un sistema de afino, hasta un vertedero controlado. Es en ese lugar donde se convierte, por medios naturales de fermentación, en abono orgánico llamado compost. Este abono es comercializado para su uso agrícola.

### **Recuperación**

La parte más laboriosa del proceso es la de reciclaje y recuperación de residuos que pueden ser reutilizados. La separación de elementos, metales, vidrios, papel, se hace en casi todas las plantas de forma casi manual. Brigadas de operarios separarán estos residuos, que a su vez se clasificarán, según sean papel, vidrio o plásticos. Todos ellos caen hasta unos almacenes en los que el metal se separa automáticamente mediante grandes electroimanes. Una parte de esos residuos irán a un vertedero controlado y los realmente reutilizables se empaquetarán para su comercialización en empresas dedicadas a la distribución y a la preparación de materiales procedentes de reciclado.

### **Transporte**

Uno de los problemas que plantea la actividad de tratar y recuperar residuos urbanos es que tienen que ser trasladados desde su punto de origen hasta las llamadas plantas de transferencia. Se trata de instalaciones donde existen espacios sellados en los que se introducen los camiones que han recogido la basura en las calles. Desde esos espacios caen sobre contenedores estancos, donde la basura es compactada. Esos contenedores son los que grandes camiones trasladarán hasta la planta de tratamiento, compostaje y reciclado.

### **CONCEPTOS DE RECICLADO**

- ) Compostaje: Es el proceso que se utiliza para convertir los residuos orgánicos en un abono especial, denominado compost, que se puede reutilizar en agricultura.
- ) Separación: En la planta de recuperación y compostaje, se separan los residuos según sus elementos, ya sean vidrios, metales, papel, plástico o simplemente materia orgánica. La recuperación de todo lo que no es orgánico ni metálico, se separará de forma manual.
- ) Comercialización: Las basuras recicladas, tanto el compost como los materiales reutilizables, como papel, vidrio, metales y plásticos, serán comercializados para su posterior reutilización.
- ) Vertedero controlado: En todo el proceso de recuperación y compostaje quedarán residuos que no podrán ser reutilizados. Estos residuos se derivan hacia una serie de vertederos controlados que estarán gestionados de tal forma que no provoquen daño al medio ambiente. Estos residuos tendrán cantidades mínimas de materia orgánica y elementos no degradables.



### **Centro de Tratamiento de residuos Sólidos de Monte Grajas**

La Planta de Tratamiento de Residuos "Monte Grajas", se construyó con el fin de gestionar los residuos del AGES 2 de Albacete, al que pertenece nuestro municipio.

En dicha planta se están recepcionando los residuos correspondientes a una población de 140.000 habitantes. La basura corresponde a los siguientes municipios:

HELLÍN.

SIERRA DE ALCARAZ.

PEÑAS DE SAN PEDRO.

TOBARRA.

SIERRA DE SEGURA.

ALMANSA.

CAMPO DE MONTIEL ALBACETE.

La construcción de la Planta de Tratamiento se realizó en dos fases:

1ª fase: Construcción del foso de rechazos, iniciada por la Diputación y reiniciada en junio del 99 por la Junta de Castilla-La Mancha.

2ª fase: Construcción del resto de la Planta (zona de compostaje y zona de selección de las distintas fracciones de R.S.U.'s), iniciada la obra en octubre/noviembre de 1.999 por la Junta de Castilla-La Mancha, empieza a recibir residuos en diciembre del año 2000, habiendo sido realizada tanto la construcción como su gestión a la empresa TRAGSA actual concesionaria, siendo subvencionado su construcción por el Fondo Social Europeo y con una vida estimada de 25 años.

Por otra parte se establece en la:

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### **ARTÍCULO 1. OBJETIVO.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la producción, gestión y eliminación de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, que conforme a la legislación vigente sean competencia del Ayuntamiento de Hellín.
2. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales según la legalidad vigente.
3. El Ayuntamiento de Hellín deberá abordar las actuaciones necesarias, para lograr los objetivos marcados en el actual Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha (Decreto 70/99 de 25 de mayo) y en los futuros planes.

##### **ARTÍCULO 2. NORMATIVA APLICABLE.**

La regulación de la presente Ordenanza está sujeta a los principios y definiciones de las siguientes normas que serán de aplicación en lo no puesto en la misma:

Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo, relativa a los residuos.

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.



Decreto 70/1999, de 25 de mayo, en el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha.

Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Demás disposiciones aplicables sobre gestión de los residuos sólidos urbanos, actualmente vigentes o que puedan aprobarse después de la publicación de esta ordenanza.

## TÍTULO VI. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN.

### **ARTÍCULO 52. CENTRO DE TRATAMIENTO.**

El municipio de Hellín se encuentra ubicado en el Área de Gestión 2, (AGES) Albacete Sur, entendiéndose como tal, el conjunto de municipios que poseen un sistema común de tratamiento final de los residuos urbanos. Esto significa que todos los municipios del AGES 2, comparten un centro de Tratamiento ubicado en "Monte Grajas", que está formado por una planta de selección, de compostaje y un vertedero final.

### **EMPLEO**

La planta de reciclaje y compostaje de Monte Grajas cuenta en la actualidad con un nivel de empleo directo, en Hellín de 17 trabajadores fijos a jornada completa, 4 a jornada partida y en torno a otros 4 para cubrir vacaciones, bajas.... y a nivel indirecto empresas de arreglos de neumáticos, seguridad, distribución de gasoil, talleres de reparación de torno y fresa, taller de bobinado de motores, comercios de filtros, baterías, etc, por lo que entre empleo directo e indirecto más de 32 familias dependen de la misma.

El problema que se suscita es porque el vertedero controlado esta llegando al tope de su capacidad motivado por:

Al inicio de la construcción fueron a parar cientos de toneladas que estaban ubicadas cerca del vaso de vertido procedentes de los residuos de Hellín.

Cuando ha habido alguna avería de la prensa o tromel se ha depositado los residuos directamente en el vaso de vertido.

Hubo una época que los voluminosos se depositaban directamente en el vaso.

Lo que ha disminuido la capacidad del mismo, ante todo esto la Diputación de Albacete a través del Consorcio Provincial de Medio Ambiente organismo dependiente de la Planta de Reciclaje ha decidido realizar dos estudios externos para ver la viabilidad de la misma.

A la vista de la cual, con el voto a favor del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sr. Lara Sánchez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Mondéjar Gómez, Sra. García Martínez, Sra. Díaz Toledo, Sra. Jiménez Requena, Sr. Henic Cehic y Sr. Pérez Martínez, de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, y del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, y con la abstención del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sr. Casado Villena, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez, Sra. López García y Sra. Sorio Martínez, acuerda:



**Primero.-** Que el Pleno del Ayuntamiento de Hellín se posicione en la defensa de la permanencia del Centro de Tratamiento de RSU “Monte Grajas” en su actual ubicación así como, en la defensa de los puestos de trabajo tanto directos como indirectos que el Centro de Tratamiento genera.

**Segundo.-** Que el representante del Ayuntamiento de Hellín en el Consorcio Provincial de Medio Ambiente se posicione en contra de cualquier decisión que vaya en detrimento del empleo actual del Centro de Tratamiento de RSU “Monte Grajas” así como el posible cierre del mismo, como sentir mayoritario del Pleno del Ayuntamiento de Hellín.

**Tercero.-** Instar a la Diputación Provincial de Albacete y al Consorcio Provincial de Medio Ambiente, a la ampliación y mejora de las instalaciones del Centro de Tratamiento correspondiente al Área de Gestión 2 (AGES) ubicado en el “Monte Grajas” de Hellín.

**Cuarto.-** Dar traslado de los acuerdos a la Diputación de Albacete, Consorcio Provincial de Medio Ambiente y trabajadores del Centro de Tratamiento de RSU “Monte Grajas”.

#### **DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA:**

#### **A) PARA SOMETER LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA-LA MANCHA A REFERÉNDUM VINCULANTE.**

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, en la que se indica lo siguiente:

“Hace unas semanas, el Gobierno de Castilla-La Mancha anunció la próxima reforma del Estatuto de Autonomía, al objeto de modificar a la baja el número de diputados de las Cortes Regionales, dejándolo en una horquilla de 25 a 35 diputados, repartidos por las cinco provincias.

El objeto de esta reforma estatutaria, es para proceder a continuación a la segunda reforma electoral en un año que acomete el Gobierno que preside María Dolores de Cospedal.

La Ley Electoral regional ha sido siempre un elemento de discordia política, básicamente por la tentación de hacer reformas al gusto e interés del Gobierno de turno, de tal forma que desde 1.998 se han producido cuatro reformas que han acabado en los tribunales, dos de ellas en el Tribunal Constitucional.

De hecho, y gracias al recurso que IU interpuso a la convocatoria de elecciones de 2007, en las que la provincia de Cuenca elegía mas diputados que la de Guadalajara, a pesar de tener menos habitantes, el Tribunal Constitucional y el Consejo de Estado levantaron la voz de alarma sobre la escasa proporcionalidad entre votos y representantes, algo que según estas instituciones, podría poner en peligro el principio constitucional del pluralismo político.

En mayo de 2.012, el Gobierno de Cospedal promovió una nueva reforma electoral bajo el lema de “más diputados es más democracia”, elevando el número de diputados de 49 a 53.

Sin embargo, meses después anunció en las Cortes Regionales la intención de reducir a la mitad el número de diputados autonómicos y la eliminación de su dedicación exclusiva, con el pretendido objetivo de ahorrar dinero eliminando cargos políticos.

Esta medida supondrá eliminar a representantes elegidos directamente por los ciudadanos, y sustituirlos por nuevos cargos elegidos a dedo por el Gobierno, como ha demostrado el Gobierno de Cospedal, que de los 36 millones de euros presupuestados en 2011 para salarios de altos cargos, se pasó en 2012 a 68 millones, y a 56 millones en 2.013



La eliminación del salario de los diputados ha sido censurada por la Unión Europea, ya que vulnera la Carta Europea de la Autonomía Local, y genera la expulsión de las clases trabajadoras de la posibilidad de ser representante ciudadano, ya que es imposible compatibilizar las tareas de diputado autonómico con un trabajo habitual por cuenta ajena o propia.

Por otra parte, la reducción del número de diputados supone frenar la proporcionalidad entre votos y representantes, alterando gravemente la voluntad de las urnas y de los ciudadanos, al dejar sin representación parlamentario a grandes bolsas de electores.

De hecho, podríamos decir que esta reforma electoral es un blindaje del bipartidismo, un seguro de vida para una casta política que trata de frenar la imparable regeneración política y democrática que necesita Castilla-La Mancha, y que no pueden propiciar los partidos que nos han traído a esta situación de crisis económica, social y democrática.

El PP y Cospedal no han entendido, o no han querido entender, los mensajes ciudadanos de falta de representatividad, en el que las calles eran un clamor contra una ley electoral injusta, y de que luego se aplican políticas que atentan contra el interés general y solamente favorecen a grandes corporaciones financieras y grupos de influencia que no se presentan a las elecciones.

La reforma electoral que pretende Cospedal, ataca las normas básicas de la democracia de una persona, un voto, impide una representación proporcional a la voluntad ciudadana, y trata de consolidar un modelo político que ya ha caído en decadencia final.

Por si fuera poco, esta reforma electoral necesita además de una modificación del Estatuto de Autonomía, que no formaba parte del programa electoral del PP, y que además deberá ser aprobada en las Cortes Generales.

Reformar un estatuto simplemente por interés particular y partidista, es el colmo de la irresponsabilidad política y democrática, es una frivolidad populista, inaceptable, más propia de un régimen feudal que de una democracia avanzada.

Ésta modificación de la norma básica regional, se pretende hacer de espaldas a la ciudadanía de Castilla-La Mancha, sin tener en cuenta otras necesidades ciudadanas y de cohesión social y territorial, y sin tener un debate previo amplio y participativo.

IZQUIERDA UNIDA de CASTILLA-LA MANCHA, considera que esta forma de proceder del Gobierno de Cospedal, es profundamente antidemocrática, fomenta un discurso populista autoritario, degrada el papel de los representantes elegidos democráticamente por la soberanía popular, y pone en peligro el pluralismo político consagrado en la Constitución Española.”

A la vista de la cual, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sr. Lara Sánchez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Mondéjar Gómez, Sra. García Martínez, Sra. Díaz Toledo, Sra. Jiménez Requena, Sr. Henic Cehic y Sr. Pérez Martínez, de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, y del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, y con el voto en contra del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sr. Casado Villena, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez, Sra. López García y Sra. Sorio Martínez, acuerda:

**Primero.-** El Ayuntamiento de Hellín , insta al Gobierno Regional a retirar su propuesta de modificación del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que reduce el número de diputados regionales.

**Segundo.-** Que de continuar adelante con ésta reforma, SE SOMETA A REFERENDUM VINCULANTE por parte de la sociedad de Castilla-La Mancha.

**Tercero.-** Trasladar el presente acuerdo a:  
- La Presidencia de Castilla-La Mancha.



- Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.
- Grupos Parlamentarios Regionales.

### **DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL:**

#### **A) PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DE GEACAM.**

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, en la que se indica lo siguiente:

“En Castilla-La Mancha tenemos un patrimonio natural de alto valor ecológico, lo que supone un privilegio, pero también una gran responsabilidad. Fruto de ese convencimiento los socialistas en el Gobierno Regional priorizaron la conservación y mejora de nuestro Medio Ambiente como uno de los ejes estratégicos de su acción de gobierno.

Una de las grandes amenazas para la preservación de nuestro entorno natural, y especialmente de nuestros montes, son los incendios forestales. Por ello, en el año 2006 se crea la empresa pública GEACAM con un gran esfuerzo presupuestario pero con magníficos resultados, ya que la reducción en superficie quemada desde su creación ha sido de un 72%.

Durante la pasada campaña, año 2012, la superficie forestal quemada en Castilla-La Mancha superó las 8.000 hectáreas, muchas de ellas de alto valor ecológico, y aunque es obvio que los incendios son fruto de las altas temperaturas y de la ausencia de lluvia, y en muchos casos están provocados por la mano del hombre, no es menos cierto que también pueden ser fruto de los grandes recortes económicos que fueron aplicados en la campaña de prevención y lucha contra incendios forestales.

Las decisiones de este Gobierno Regional en materia de incendios no han podido ser más desafortunadas, primero anunciando un recorte presupuestario superior a un **40%, al pasar de los 120 millones de euros a los apenas 67 millones previstos para la pasada campaña, que se sustanció en la reducción de la plantilla con la no renovación de los contratos de 450 interinos, en su mayoría bomberos forestales, el despido de 40 trabajadores del SEPEI (que en campaña formaban parte del GEACAM), despido de 125 técnicos del GEACAM y sendos Expedientes de Regulación de Empleo que precarizaron las condiciones laborales de casi el 100% de la plantilla, llegando a convertir de fijos a fijos discontinuos los contratos de todo el personal de los retenes (a cambio de no despedir a 680 bomberos forestales).**

Durante la pasada legislatura bajo gobierno del PSOE los datos son reveladores: se dedicaron un total de 408,8 millones de euros a la lucha contra los incendios forestales, se llegó a la actuación durante 12 meses continuados de campaña de prevención y lucha contra incendios, y así Castilla-La Mancha contaba con el mejor dispositivo contra incendios de toda Europa.

Ahora la realidad es bien distinta. Sendas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (TSJCM) declaran nulos estos ERE,s. La primera sentencia del Alto Tribunal (139/2007, de 1 de febrero), declara nulo el expediente de regulación de empleo para el personal de estructuras de Geacam, obligando a la empresa a readmitir a 77 trabajadores, con el correspondiente pago de sus nóminas. Sin embargo, la empresa no les permite acudir a su puesto de trabajo.

**La segunda sentencia del TSJCM (472/2013, de 16 de abril) no solo declara NULO el ERE que afecta a 2.000 bomberos forestales, sino que además lo califica de “fraude de ley”, remitiendo incluso el caso ante la Fiscalía para su investigación. Y lo hace por varias razones:**



- 1. Situación económica de Geacam.-** La sentencia desmonta la mentiras en relación a esta situación que el Gobierno tachaba de "ruina", ya que el TSJCM dice textualmente que: ***"la escasa entidad del déficit no justifica una actuación extintiva de la envergadura numérica pretendida, que implicaría una clara falta de proporcionalidad"***.
- 2. Razones organizativas.-** Es más que obvio para el Tribunal que las labores de silvicultura, desbroce y limpieza de monte son necesarias y muy eficaces para la prevención de los incendios forestales, por tanto, no se justifica desde el punto de vista organizativo y de la eficacia no realizar estas tareas.
- 3. Fraude de ley.-** El modelo de ERE elegido es erróneo; en lugar de un ERE extintivo debería haberse aplicado un ERE suspensivo, por lo que ***el Tribunal califica esa actuación de "una simulación de extinción contractual, con promesa de recolocación diferida...lo que supone una actuación realizada en fraude de ley, simulando lo que en realidad no es..."***.

Por tanto, y ante tales hechos, **ahora hay que hacer una defensa rotunda de la plantilla de Geacam, hombres y mujeres que en algunos casos han arriesgado su vida por apagar un incendio, que se merecen que se les repongan sus condiciones laborales previas a este ERE, así como la garantía por parte del Gobierno y su presidenta de que no va a dismantelar Geacam para su posterior privatización, como están haciendo con otros sectores relevantes regionales."**

A la vista de la cual, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sr. Lara Sánchez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Mondéjar Gómez, Sra. García Martínez, Sra. Díaz Toledo, Sra. Jiménez Requena, Sr. Henic Cehic y Sr. Pérez Martínez, y del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, y con el voto en contra del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sr. Casado Villena, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez, Sra. López García y Sra. Sorio Martínez, acuerda instar al Gobierno Regional a:

**Primero.-** Que cumpla en todos sus extremos las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en cuanto a los dos ERE,s practicados en Geacam, reponiendo así todos sus derechos a estos trabajadores.

**Segundo.-** Que no utilice estas sentencias para llevar a cabo un dismantelamiento de Geacam, considerado como uno de los mejores dispositivos de Europa en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales.

**Tercero.-** Que mantenga el dispositivo creado abriendo una negociación con agentes sociales para la prevención y lucha contra incendios forestales en Castilla-La Mancha.

**Cuarto.-** Que mantenga el funcionamiento permanente, durante todo el año, del Centro de Coordinación Regional y de los centros de operaciones provinciales a lo largo de los 365 días del año, en base a los resultados obtenidos durante los últimos años.

**Quinto.-** Que continúe con la contratación durante 12 meses de todo el personal del dispositivo de GEACAM para la lucha contra incendios forestales.

**Sexto.-** Que racionalice al máximo el presupuesto destinado a este fin, manteniendo para ello el empleo, sin poner en peligro los valores de nuestro medio natural.



## B) SOBRE LOS COMEDORES ESCOLARES.

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, en la que se indica lo siguiente:

“Como consecuencia de la crisis económica mundial, cuyos efectos se dejan sentir en todos los sectores de la sociedad -muy visibles en el sector educativo tanto en el país, comunidad autónoma y nuestra ciudad -, no obstante son en los hogares más desfavorecidos y con menos recursos donde los negativos efectos de la misma se hacen más palpables, muy especialmente en los niños. Así, en Castilla-La Mancha, la decisión de la Consejería de Educación de suprimir la subvención a los comedores escolares puede ocasionar un daño irreversible en los niveles de nutrición, salud y educación de nuestros niños.

La evidencia sugiere que estos efectos negativos ya existen y no son pequeños. Como ejemplo las alarmantes noticias que hemos oído recientemente ocurridas en Barcelona en donde los escolares sufrían desmayos por falta de alimentos, y donde se han detectado 2865 casos de escolares que sufren malnutrición. O en Valencia, donde la presencia de menores en los comedores sociales ha aumentado un 38% al cerrarse los comedores escolares. En nuestra ciudad no tenemos datos contrastables pero, a lo largo de este curso escolar sin comedores escolares, las familias que piden ayuda al "Economato Solidario" regentado por Cáritas han aumentado de forma preocupante.

Por todo ello, es por lo que presentamos esta moción puesto que creemos que los niños, desde edades tempranas, no deben sufrir los efectos devastadores de una crisis que en modo alguno no han generado pero sí soportado y padecido.

Ante la política de recortes llevada a cabo por la Presidenta de Castilla-La Mancha, muy concretamente en Educación, creemos que se está perjudicando a los alumnos de nuestra ciudad con el cierre de los comedores escolares de los Colegios Públicos, debido al encarecimiento de los menús al retirarles la subvención pública, y los que subsisten lo hacen por medio de apadrinamientos y llegando a muy pocos alumnos.

Desde el Grupo Municipal Socialista creemos que corresponde a los poderes públicos y a las instituciones dar respuesta a los problemas de la sociedad y no abandonarlos a su suerte o a la buena voluntad de los particulares.”

A la vista de la cual, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de Sres. asistentes, acuerda instar a la Consejería de Educación de Castilla La Mancha, para que autorice unas subvenciones del 100%, 75 %, o 50 % del importe del menú de los alumnos, posibilitando así el que puedan volver a funcionar los comedores de los colegios Públicos de Hellín, con el objetivo de que nuestros niños no sufran merma alguna en los niveles de salud, nutrición y educación, expuestos anteriormente.

CON CARÁCTER URGENTE, Y POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA:

### **1.- PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CAZA EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE HELLÍN.**

Se da cuenta del pliego de cláusulas económico-administrativas elaborado para la adjudicación del aprovechamiento forestal de caza en montes de utilidad pública de Hellín, coto San Rafael, durante los años 2013 a 2017.



En el expediente constan los informes favorables de Secretaría General e Intervención.

A la vista del cual, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sr. Casado Villena, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez, Sra. López García y Sra. Sorio Martínez, y del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, y con la abstención del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sr. Lara Sánchez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Mondéjar Gómez, Sra. García Martínez, Sra. Díaz Toledo, Sra. Jiménez Requena, Sr. Henic Cehic y Sr. Pérez Martínez, acuerda aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas para la adjudicación del aprovechamiento forestal de caza en montes de utilidad pública de Hellín, coto San Rafael, durante los años 2013 a 2017, y que se sigan los demás trámites legales hasta su adjudicación.

CON CARÁCTER URGENTE, Y POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA:

**2.- PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CAZA EN MONTES PROPIOS DE HELLÍN.**

Se da cuenta del pliego de cláusulas económico-administrativas elaborado para la adjudicación del aprovechamiento forestal de caza en montes propios de Hellín, durante los años 2013 a 2017.

En el expediente constan los informes favorables de Secretaría General e Intervención.

A la vista del cual, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sr. Casado Villena, Sr. Moreno Campillo, Sr. Fajardo Mínguez, Sra. López García y Sra. Sorio Martínez, y del Grupo de Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, y con la abstención del Grupo Socialista; Sr. García Rodríguez, Sr. Lara Sánchez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Mondéjar Gómez, Sra. García Martínez, Sra. Díaz Toledo, Sra. Jiménez Requena, Sr. Henic Cehic y Sr. Pérez Martínez, acuerda aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas elaborado para la adjudicación del aprovechamiento forestal de caza en montes propios de Hellín, durante los años 2013 a 2017, y que se sigan los demás trámites legales hasta su adjudicación.

## **9. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por la **Presidencia** se abre el turno de ruegos y preguntas, cediendo la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida.

Toma la palabra el Concejal del grupo municipal de Izquierda Unida, **Sr. Marín Fernández**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas a la Concejala de Educación:

- Sobre la baja laboral de un profesor de inglés, que no ha sido sustituida, y que afecta a diez grupos de alumnos del Colegio Público del Rosario, pregunta si la Delegación de Educación ha comunicado algo sobre este tema ya que el curso ha terminado y los niños se han quedado el último mes sin profesor de ingles.



- Ruega aclare cierta confusión que se ha creado por la publicación de dos resoluciones en el DOCM , una sobre cierre del Colegio Manuel Guillamón y la apertura de un 6º Colegio de Educación Infantil y Primaria, y la otra resolución es la que habilitaba la creación de los Centros de Actividad Especial.

- Toma la palabra el Concejal del grupo municipal de Izquierda Unida, **Sr. Morcillo Clavijo**, quien pregunta si se ha pagado alguna cantidad por parte del Ayuntamiento a la empresa de limpieza de edificios públicos, ya que le comunicaban las limpiadoras que estaban sin percibir las nóminas porque desde el Ayuntamiento se le adeudaba a la empresa 8 mensualidades.

- Ruega se estudie la problemática que existe en el barrio del Calvario, bien creando una Comisión o en las propias Comisiones que tienen constituidas y solicita mucha mas seguridad.

- Ruega tomen algún tipo de medidas para las cucarachas que han aparecido concretamente en la zona de las calles Fortunato Arias, Quevedo, José García y también en otras calles.

- Hace un llamamiento sobre el peligro de los badenes debido a lo elevados que son, sobre todo en las zonas cercanas al Hospital.

- Ruega se haga un estudio por la Policía Local para pintar un paso de peatones en la zona del Hospital, calle Fortunato Arias, Quevedo y José García, porque hay un cruce peligroso, los vecinos le llaman las cuatro esquinas.

- Se interesa por las quejas de los vecinos de Cancarix sobre la poca limpieza que hay y por el cierre o precinto de un grifo público que estaba en la Plaza.

- Pregunta sobre el Acuerdo Marco-Convenio Colectivo ya que llegaron a un acuerdo en lo que eran las negociaciones para que se pudiera llevar a Pleno, porque está vencido y sería interesante que el Pleno respalde esas propuestas y poder seguir negociando, por lo que ruega se lleve a Pleno a la mayor brevedad posible para llegar a un acuerdo.

Toma la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Socialista **Sr. Ramón García** para hacer un ruego, manifestando que durante el Pleno Extraordinario del día 19 de junio y dando respuesta a las manifestaciones de su compañero Ramón Lara en relación con el asunto de las Higuericas, el portavoz del Partido Popular reiteró que su Grupo no había tenido nada que ver en la paralización de dicha urbanización. Que se había mirado el expediente y en ningún caso encontró denuncia alguna del Partido Popular. El Sr. Ramón García indica que tras tirar de archivo, existe una demanda por nueve personas del Partido Popular, tras comenzar a dar lectura a la sentencia nº 17 , el Sr. Alcalde le recuerda que según el artículo 75 y 76 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Hellín en ruegos y preguntas se debe de ceñir al ruego o la pregunta. El Sr. Ramón García ruega que conste literalmente en acta la sentencia Nº 00017/2010. Recurso de Apelación nº 43/09. Lo que se recoge a continuación:



ALBACETE

SENTENCIA: 00017/2010  
Recurso de Apelación nº 43/09

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Albacete

SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 1ª

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D. José Borrego López

Magistrados:

D. Mariano Montero Martínez

D. Manuel José Domingo Zaballos

D. Ricardo Estévez Goytre

S E N T E N C I A      N° 17

En Albacete, a dieciocho de Enero de dos mil diez.

Vistos por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el recurso de apelación interpuesto por la mercantil Cleyton Ges S.L., representada por el Procurador Sr. López Ruiz y por el Ayuntamiento de Hellín, representado por la Procuradora Sra. Díez Valero, contra la Sentencia, de fecha 11 de Noviembre de 2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Albacete, en el procedimiento ordinario 183/07, y como parte apelada D. José Joaquín Barcina Magro, D. Antonio Calleja Gallar, D. Francisco Huerta Ortega, Dª Sonia Martínez Muñoz, Dª Rosa Pilar Sáez Gallego, D. Alonso Pérez Andrés, D. Luis Miguel García Gambin y Dª Dolores Ponce Galera, todos ellos representados por el Procurador Sr. Legorburo Martínez. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Manuel José Domingo Zaballos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dicho Juzgado dictó Sentencia con la siguiente parte dispositiva: *“Que ESTIMANDO el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Legorburo Martínez en nombre y representación de D. José María Joaquín Barcina Magro, D. Antonio Calleja Gallar, D. Francisco Huerta Ortega, Dª. Sonia Martínez Muñoz, Dª. Rosa Pilar Sáez Gallego, D. Alonso Pérez Andrés, D. Luis Miguel García Gambín y Dª. Dolores Ponce Galera contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Hellín de 15 de marzo de 2008 por el que se concedió la licencia urbanística nº. 251/2006 para realizar obras contempladas en el proyecto básico y de ejecución de construcción de ciento cinco viviendas unifamiliares en emplazamiento sito en Sector Higuericas Fase 1; DEBO DECLARAR Y DECLARO la anulación de la resolución impugnada al no ser ajustada a derecho, y todo ello sin hacer expresa condena en costas en esta instancia.”*

Segundo.- Notificada la resolución a las partes interesadas, las partes demandadas interpusieron recurso de apelación dentro de plazo. Admitido a trámite por el Juzgado, se dio traslado a la parte demandante para que hiciese alegaciones, trámite que cumplimentó en legal forma.



Tercero.- Elevados los autos y el expediente administrativo, en unión de los escritos presentados, se formó el correspondiente rollo de apelación. No habiéndose solicitado por las partes personadas la celebración de vista, ni considerándose necesaria la misma por este Tribunal, se señaló para votación y fallo el día 14 de Enero de 2010.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es sabido que el órgano jurisdiccional competente para resolver el recurso de apelación frente a Sentencias, como es el caso que nos ocupa, cumple como función jurisdiccional la de mero control o depuración del resultado procesal obtenido en la primera instancia (SSTS de 9 de Febrero de 1989, 22 de Noviembre de 1997, etc.) La pretensión de apelación deducida por la parte –como recuerda la STS de 23 de Julio de 1998, Arz. 7608- *“ha de justificarse a través de las oportunas alegaciones de quién la ejercita, tendentes a hacer ver los motivos por los que la decisión jurisdiccional combatida es jurídicamente vulnerable. De no actuar así el apelante, se priva al Tribunal ad quem de los indispensables elementos para analizar los motivos de la apelación”*; de suerte que está abocado al fracaso el recurso de apelación cuando no se formula crítica alguna de los fundamentos de la sentencia recurrida; porque *“aunque en nuestro sistema el recurso de apelación traslada al tribunal ad quem el total conocimiento del litigio; sin embargo no está concebido como una repetición del proceso de instancia ante el Tribunal de superior categoría sino como una revisión del mismo”* (STS de 15 de Junio de 1997, Arz. 6222) y en igual sentido otras muchas, como la de la Secc. 4ª de 26 de Octubre de 1998. Por consiguiente, aunque la parte apelante formule escrito de alegaciones, el no incorporar estudio crítico de las argumentaciones de la sentencia apelada es omisión que debe conducir a la desestimación del recurso (STC de 27 de Diciembre de 1994, Arz. 10639). La regulación del recurso de apelación en la vigente LJCA de 1998 mantiene en este punto plenamente válida la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo construida a la luz de la regulación precedente (véase, por ejemplo, STC 1998/101, de 18 de Mayo, o STS de 17 de Enero de 2000, EDJ 2000/8272).

Podemos añadir que el principio de congruencia en nuestro orden jurisdiccional ex artículo 33 LJCA-1998 va referido a las pretensiones de las partes expresadas en la demanda y contestación (no así si se hicieran en los escritos de conclusiones) y que, interpretado en términos amplios, impone también la obligación de tomar en consideración los motivos de impugnación (STS Sala 3ª, Sección 6ª, de 7 de Mayo de 2008, Ponente Sr. Puente Prieto).

Segundo.- La sentencia apelada, cuyos pronunciamientos hemos trascrito, juzgó ilegal el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Hellín concediendo licencia urbanística, por lo que sigue: la edificación proyectada de ciento cinco viviendas unifamiliares en el denominado sector Higuericas Fase 1 se encontraba dentro del ámbito de aplicación de lo que sería el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Baja del Segura de Albacete y Los Pinares de Hellín; inicio del procedimiento de elaboración publicado en el DOCM de 24 de Julio de 2004, antes de que tuviera lugar la modificación nº 10 del Plan General de Hellín por el que se modificaba la clasificación del suelo de rústica a urbanizable; por consiguiente la concesión de la licencia no se atuvo al régimen de protección preventiva previsto en el art. 30 de la Ley 9/99 de 25 de Mayo, de Conservación de la Naturaleza, ya que no consta emitido el informe previsto en el art. 30 de dicha Ley.



Frente a la sentencia se alzan CLEYTON GES S.L. –titular de la licencia- y el Ayuntamiento de Hellín, interesando nueva sentencia revocatoria de la apelada y desestimando el recurso contencioso-administrativo presentado por los apelados. En síntesis, coinciden en defender que la exigencia recogida en el art. 30 de la Ley 9/99 –informe favorable- realmente se cumplió atendiendo al fin perseguido por la norma, como resulta del propio expediente y, en particular, del Informe emitido por la Consejería en fecha 14 de Marzo de 2007 (apelación de Cleyton Ges S.L.).

Por su parte, la representación del Ayuntamiento, para demostrar el error de Derecho en que incurre la sentencia, hace hincapié en el hecho de que previamente al otorgamiento de la licencia hubo, no uno, sino varios informes en sentido favorable con objeto la defensa del medio ambiente natural en general; que la exigencia del informe, en cualquier caso, lo es “*durante la tramitación de un PORN*”, siendo el caso que el de autos no se estaba tramitando aún, sino que estaba en fase de elaboración y, por consiguiente, se desconocían sus hipotéticas determinaciones, sobre las que ha de versar el informe previsto en el citado artículo 30; y, en suma, que, a pesar de ello, el Ayuntamiento comunicó a la Delegación Provincial de Medio Ambiente que se encontraba en tramitación la licencia de obras, solicitó se informara al respecto, obteniendo como respuesta no ser necesaria la emisión del informe, quedando garantizada (la protección del espacio) con los informes emitidos con anterioridad por la Consejería.

La parte apelada se ha opuesto a las pretensiones de las dos contrapartes haciendo suyas las consideraciones de la Sentencia de instancia, esto es y, en definitiva, el carácter autónomo e independiente del informe exigido por la Ley 9/99 de conservación de la naturaleza, artículo 30, informe preceptivo y vinculante cuya no emisión en el plazo de noventa días ha de entenderse evacuado en sentido negativo.

Tercero.- Así planteada la controversia en esta segunda instancia, hemos de tomar como primera referencia fáctica que por acuerdo de 29 de Junio de 2004 del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (publicado en el D.O.C.M. el 22 de Julio de 2004) se decidió “*iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el área denominada Sierra Baja de Segura en Albacete y Pinares de Hellín, cuyos límites geográficos se definen en el anejo, no habiéndose discutido que la superficie donde se proyectan las viviendas quede incluida dentro del mismo*”. Por consiguiente, si bien el art. 29 de la Ley castellano-manchega 9/99, de 26 de Mayo, de Conservación de la Naturaleza, lleva como título “*Procedimiento de aprobación y modificación*” y el artículo 30.1 habla de la “*tramitación*” –no pues de la “*elaboración*”-, superando la mejorable técnica legislativa del autor de la Ley, hay que entender que las exigencias contenidas en el art. 30, “*protección preventiva*”, rigen en el tiempo a partir del acuerdo del Consejo de Gobierno del que habla el apartado primero del artículo 29, ya que en el número dos del mismo artículo se hace un todo de la “*elaboración y tramitación*”; de hecho, el acuerdo de 29 de Junio de 2004 del Consejo de Gobierno termina expresando (apartado segundo) “*establecer sobre el referido ámbito territorial, excluido el suelo calificado como urbano por la normativa urbanística actualmente en vigor, el régimen de protección preventiva previsto en el art. 30 de la Ley 9/99 de 26 de Mayo, de Conservación de la Naturaleza*”. En este punto es de rechazar el razonamiento del Ayuntamiento defendiendo no ser de aplicación las prescripciones de las normas invocadas de contrario –y luego en la sentencia- por no estar siquiera elaborado el Plan cuando se resolvió sobre la licencia otorgada. Tampoco vale defender que no resultaba de aplicación la normativa indicada, al



tratarse de terrenos que, tras la modificación nº 10 del Instrumento de Planeamiento General –PGOU- pasaron a ser suelo urbanizable desde su clasificación anterior como rústicos. Repárese, en este orden de cosas que el acuerdo de iniciación del procedimiento –que no se cuestionó ni por el Ayuntamiento ni por la mercantil titular de la licencia, como podría haber hecho por ser acto trámite cualificado- excluye del régimen cautelar el suelo calificado “urbano”, no así los terrenos clasificados como suelo urbanizable, a los que les resulta de aplicación permanente los preceptos en cuestión de la ley autonómica 9/99.

Cuarto.- Ciertamente es que no existe en las actuaciones el “informe favorable” de la Consejería que exige el art. 30 con carácter previo *“a toda autorización, licencia o concesión” (...)* *“que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica sin informe favorable de la Consejería”*, informe que, a solicitud de la Administración competente, deberá ser emitido en el plazo máximo de noventa días, así lo establece el mismo artículo 30, apartado 2º, después de disponer (apartado 1º) que *“no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física o biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la concesión de los objetivos del Plan”*, objetivos del plan que propiamente no puede decirse que existieran –en ello llevan razón los apelantes-, en la medida que tal Plan no estaba ni elaborado ni, por consiguiente, aprobado.

Así las cosas, adelantamos la suerte estimatoria de los recursos de apelación, porque la sentencia se aferra y hace suyos los argumentos de la apelada, en exceso formalistas, llevando más allá de lo razonable jurídicamente la literalidad del artículo 30.2 de la repetida ley autonómica a propósito del informe. Informe ciertamente vinculante, pero sobre el que la Ley autonómica silencia las consecuencias en el caso de no ser emitido, como manda la norma, en el plazo de noventa días contados desde su solicitud. Quiere decirse que, lejos de sostener la representación de la apelada –sin explicarlo- que, a falta de emisión debe entenderse evacuado en sentido negativo, el régimen aplicable es el previsto en la normativa básica estatal, artículo 83.3 y 4, que no secundan precisamente su postura.

Quinto.- Llegados a este punto, hemos de deparar en que ni la Sentencia, ni tampoco el escrito de oposición a las apelaciones, nos dicen que los actos edificatorios habilitados por la resolución municipal impugnada supusieran propiamente atentado medioambiental (o de otro orden); todo el debate jurídico en la primera instancia, y en esta apelación, se desenvuelve en el campo de las formalidades procedimentales que, siendo importante -no será esta Sala órgano que lo niegue- exigen su calificación acorde con el sentido o razón de ser de las instituciones jurídicas.

Decimos esto porque concurren una serie de circunstancias, puestas de manifiesto en los escritos de apelación, que nos llevan a satisfacer las pretensiones de los apelantes.

La licencia se otorga no casualmente, sino después de haberse producido una modificación del Plan General de Ordenación Urbana mediante resolución aprobatoria de la Administración autonómica, acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de Mayo de 2005, y con la evaluación ambiental emitida por la Consejería de Medio Ambiente el 27 de Septiembre de 2004, ya iniciadas la elaboración del P.O.R.N. y permitiendo la (futura) transformación física de los terrenos al cambiar su clasificación de rústicos a urbanizables, calificándose que la documentación modificativa del Plan era “conforme con la E.A.P.” y que los



aspectos que menciona en este informe serían objeto de estudio y desarrollo en el Programa de Actuación Urbanística y Proyecto de Urbanización, habiéndose evacuado varios informes por la Administración autonómica, de nuevo por la Consejería de Medio Ambiente. Es de reseñar, primeramente, el informe de 1 de Marzo de 2007 suscrito por el Jefe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a propósito de Proyecto de Urbanización en el Paraje Las Higuericas con la conclusión de ser la documentación presentada acorde con las exigencias medioambientales (documento nº 15 unido a la contestación a la demanda del Ayuntamiento); no acaba ahí la cosa, porque existe constancia en las actuaciones –ramo de prueba de la demandada- que la Delegación de Medio Ambiente de la Consejería entendía innecesaria la evacuación del informe previsto en el artículo 30 de la Ley autonómica 9/99, por quedar *“garantizada (la protección) con los informes emitidos por la Consejería de Protección del Espacio y cumplido con ello el objeto mismo del citado precepto”* (art. 30).

Todo lo que precede ha de conducir a la estimación de los recursos de apelación. Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede efectuar ningún pronunciamiento en costas procesales.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación

**F A L L A M O S:** Que ESTIMAMOS los recursos de apelación interpuesto por la mercantil Cleyton Ges S.L. y el Ayuntamiento de Hellín frente a la Sentencia de fecha 11 de Noviembre de 2008 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Albacete en el procedimiento ordinario nº 183/07.

Se anula y deja sin efecto dicha sentencia, quedando desestimado el recurso contencioso-administrativo presentado por D. José Joaquín Barcina Magro, D. Antonio Calleja Gallar, D. Francisco Huerta Ortega, D<sup>a</sup> Sonia Martínez Muñoz, D<sup>a</sup> Rosa Pilar Sáez Gallego, D. Alonso Pérez Andrés, D. Luis Miguel García Gambin y D<sup>a</sup> Dolores Ponce Galera frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Hellín, de 15 de Marzo de 2007, concediendo licencia urbanística nº 251/06 a Cleyton Ges S.L. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos originales y la que se notificará con expresión de que contra ella no cabe recurso ordinario, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN:** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Toma la palabra la **Sra. Araceli Corchano** para hacer una aclaración al Sr. Tébar por alusiones a la Concejalía de Educación cuando ella era responsable. Habla sobre la elaboración de un informe bianual de la situación educativa en el municipio que exigía el Reglamento del Consejo Escolar. Tras indicar el procedimiento a seguir concluye que en septiembre-diciembre de 2011 ellos ya no estaban gobernando, por lo que no les correspondía hacerlo a ellos, que lleva dos años de retraso y no es por su culpa.

**El Sr. Alcalde**, manifiesta que por eso en alguna ocasión la Sra Irene, había pedido si tenían alguna documentación referente a esos 2 años.

Toma la palabra la **Sra. M<sup>a</sup>. Ángeles Díaz** y formula al Sr. Alcalde los siguientes ruegos y preguntas:



- Ruega repase las grabaciones de los Plenos porque en los dos años que lleva como Concejala y en las reuniones que ha asistido no ha escuchado ningún insulto ni descalificación personal de su grupo .

- Ruega que si alguien ha cometido algún insulto que sería muy grave porque son injurias debería de acudir a los Tribunales, en caso de que eso no sea cierto estarían incurriendo en calumniar a la gente.

- Respecto a la intervención de su compañero en el Pleno anterior, ella no encontró ningún tipo de descalificaciones personales a nadie, habían críticas basadas en una función y en la actuación política que en muchos casos ha sido insuficiente o deficiente. Que el Sr. Secretario puede revisar las actas o las grabaciones y si se equivoca que se lo digan por escrito, en caso contrario que sepan que están incurriendo en calumnias.

- Ruega al Sr. Alcalde que se atenga a la normativa del Reglamento y respete el protocolo de la sala, tanto en el trato, en el fondo como en las formas. Hecha en falta una legislación precisa sobre el turno de alusiones personales.

- Ruega estudie y repase las funciones como Presidente de la Sala como moderador y respetando el cargo que ocupa. No entiende como estando de acuerdo con las propuestas presentadas, aunque algunas les parecieran una tontería como lo de la musculatura, pero por respeto la aprobaron se dedique a increpar alguno de sus compañeros sin tener turno de palabra.

- A continuación hace preguntas sencillas sobre el procedimiento que tiene que seguir un ciudadano para convertirse en Alcalde:

- ¿Usted estaba vinculado a un partido político , en este caso al Partido Popular?
- ¿Usted estaba en unas listas el primero verdad?
- ¿Usted se presentó a las elecciones de 2011?
- ¿Usted ganó unas elecciones?
- También por las listas de la Diputación a usted le ofrecieron un puesto, y a eso como se le llama?

Ella le llama ser político, y exige que como representante del pueblo lo haga bien y ruega no caiga en la tentación de ser un tecnócrata. Hellín necesita un buen Alcalde, que impulse la política y el bienestar del pueblo y que se centre en tomar decisiones.

Concluida la formulación de ruegos y preguntas, por la **Presidencia** se da paso al turno de respuestas.

El **Sr. Juan Antonio Moreno** contesta al Sr. Morcillo en relación sobre los pagos realizados a la empresa de limpieza de edificios públicos, decir que él no controla lo que hace la empresa con el dinero, pero que el pasado mes se llegó a la finalización de los pagos pendientes del año 2012, que hay tres facturas que no tienen consignación presupuestaria, las de octubre, noviembre y diciembre que tendrán que ir a la Comisión de Economía y Cuentas y a Pleno para su reconocimiento extrajudicial.



**Sr. Morcillo**, indica que los motivos que la empresa exponía para no pagar a los trabajadores, era que el Ayuntamiento le adeudaba 8 meses, pregunta si los meses de marzo, abril y mayo están sin abonar.

**Sr. Juan Antonio**, responde que según la Tesorería queda pendiente de pago desde febrero en adelante, que ha llegado a un acuerdo personal de que las facturas se van a ir pagando todos los meses hasta ponerse al día con la revisión de precios

Comunica, especialmente a los miembros de la Comisión de Cuentas, que se ha propuesto a la Alcaldía, y la Alcaldía así lo ha tenido a bien nombrar de Interventora Accidental a M<sup>a</sup> José Sánchez funcionaria de esta Casa.

**Sr. Alejandro**, contesta al Sr. Morcillo que el Acuerdo Marco por motivos de Secretaría no ha podido entrar a este Pleno, ni siquiera por urgencias, con lo cual si se hace un pleno extraordinario o en el siguiente entrará.

**Sr. Antonio Moreno**, recordar que ya que les parece una tontería el tema de musculación, han tenido un campeón de España de fisioculturismo y otro campeón de Castilla La Mancha, que para ellos es igual de importante un deporte mayoritario que otro menos mayoritario.

**Sr. Jesús Tebar**, contesta al Sr. Morcillo sobre la seguridad en el barrio del Calvario, indica que están trabajando entre las diferentes Concejalías en la mejora del barrio, que están diariamente en contacto con la Policía Nacional y trabajan de manera conjunta, y da una serie de datos sobre las actuaciones realizadas. Que se están haciendo esfuerzos para que el barrio sea mucho mejor, no sólo en seguridad, sino también en limpieza y manifiesta que mantiene reuniones periódicas con los representantes de los vecinos, que se hará todo lo posible para que puedan vivir con la mayor dignidad posible.

En cuanto al tema de badenes, responde que se trató en la Comisión de Saneamiento, que es un tema complicado ya que hay gente que está a favor y otros en contra. Comenta que se debe de hacer un Plan Integral tanto por parte de Izquierda Unida, como Partido Socialista y Partido Popular, sin entrar en la política, ver que tipo de badenes se quieren y donde, siempre pensando en la seguridad de los ciudadanos y que intervenga la mayoría de la gente. Comenta que desde el punto de vista técnico creen que representan un problema, lo que se debería hacer es eliminar todos los badenes de Hellín, y desde el punto de vista de circulación aconsejan tenerlos para reducir la velocidad. Manifiesta que se hizo un estudio pero suponía un gasto importante.

Sobre el paso de peatones en la zona del hospital, le ruega al Sr. Morcillo que lo haga por los cauces establecidos, que presente una solicitud en el registro para que se haga el estudio correspondiente, que no habrá ningún problema porque este año han realizado diez pasos de peatones que los vecinos solicitaban.

Contesta al Sr. Ramón García sobre el tema de las Higuericas, manifiesta que dijo que el Partido Popular había hecho demanda pero reitera que su Grupo no había tenido que ver con lo que había pasado. Recuerda que también hubo una denuncia de las Organizaciones Ecologistas e indica que tras hacer un plan para ver que espacios protegidos tenía Castilla La Mancha, en ese plan se incluyeron la zona de las



Higuericas, y mientras se realizaba ese plan cualquier ciudadano puede exigir responsabilidades. Que en el año 2011 al comienzo de la legislatura se encontraron que había que resolver el convenio para realizar un envío de la documentación al Consejo Consultivo, después volvió otra vez a Pleno en Julio de 2012 en que se resolvió el contrato. Pide al Sr. Secretario que de fe si en algún momento del expediente y si en algún momento la empresa dice o hace referencia al Partido Popular, que indique las palabras que hablan sobre situación sobrevenida por la crisis. Insiste al Sr. Secretario que sea escueto y conteste si o no, si en algún momento del expediente aparece que el Partido Popular o incluso la empresa haya tenido que ver con las circunstancias que impide la finalización de la obra.

El Sr. Secretario, indica que el expediente es muy extenso, que puede leer el informe de Secretaría General sobre el expediente de resolución del programa de actuación urbanizadora, y da lectura a las alegaciones planteadas por Cleyton Ges.

El Sr. Tebar agradece sus palabras e indica que van a tratar de resolver este tema y ponerlo en funcionamiento.

La **Sra. Juana Sorio**, contesta al Sr. Marín sobre la baja del profesor de inglés, ya que desde la Delegación le contestaron que por Ley para el tiempo que se pidió el permiso no se podía cubrir la baja.

Sobre el cierre del Colegio Manuel Guillamón aclarar, ya que es impactante que se diga en los periódicos que se cierra el Colegio, que a principio de curso los problemas de convivencia se agravaron, el equipo educativo intentó darle solución pero los problemas no decrecían y el equipo directivo se planteó cambiar el sistema ordinario, que se convirtiera como una Comunidad de aprendizaje, lo que supone cerrar el Centro como tal, suprimir toda la plantilla porque el profesorado tiene que venir en comisión de servicio y voluntario. Tras la propuesta, la Delegación exige un proyecto, que un mínimo de la plantilla se quede en el Centro. Una vez aprobado en Toledo, el Colegio se tiene que cerrar como Colegio ordinario pero paralelamente se abre otro colegio que se denomina nº 6 en el que están ubicados todos los niños que van al Manuel Guillamón.

Decir a la Sra Araceli en cuanto al informe bianual del Consejo Escolar que lo importante es que se esta haciendo, que se ha terminado el primero del año 2011-2012, que cuando los Colegios e Institutos terminen y tengan las memorias y los datos se empezará a elaborar los del 2012-2013, como quiere convocar un Consejo Escolar, en ese Consejo van a presentar la primera parte para aportar ideas.

Sra Araceli, dice que lo entiende pero como el Sr. Tebar dijo que lo tenía que elaborar ellos tiene que quedar claro que no lo tenían que hacer porque perdieron las elecciones y se tenía que elaborar en septiembre-octubre de 2011.

**Sra. Marta Pérez**, contesta al Sr. Morcillo sobre el tema de las cucarachas, que ha tenido un único aviso de la calle Gran Vía, quiere hacer un llamamiento a los ciudadanos para que en el momento que detecten cualquier tipo de plaga lo comuniquen a Medio Ambiente para subsanarlo en el menor tiempo posible, unas veinticuatro horas.

En cuanto a la limpieza de Cancarix, manifiesta que se realiza cada 15 días, que toca limpiar este jueves, que verá que ha ocurrido para que haya un cúmulo de basura en esta última semana.



En relación al cierre del grifo no sabe cual es la causa, pero que lo consultará con obras y servicios y se informará.

Para finalizar, toma la palabra la **Presidencia** para decir a la Sra. M<sup>a</sup>. Angeles que se le contestará por escrito a sus preguntas, pero que no hace mucho y tirando de hemeroteca y videos el Sr. Lara tachaba de soberbia y arrogante a la Concejala de Medio Ambiente, al igual que el Sr. Ramón García, en rueda de prensa, tachaba al Alcalde de impresentable y cobarde.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario Acctal., doy fe.  
Cúmplase lo acordado.**

**Vº.Bº.  
EL ALCALDE - PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO ACCIDENTAL**

**Fdo. D. Manuel Mínguez García**

**Fdo. D. Juan Carlos García García**